



**REGLAMENTO GENERAL PARA
ALUMNOS DE LA LICENCIATURA
EN MÉDICO CIRUJANO**

- 🐾 Respeto
- 🐾 Integridad
- 🐾 Honestidad
- 🐾 Integración
- 🐾 Disciplina

INTRODUCCIÓN

Las normas que se establecen en el presente Reglamento tienen como objeto ayudar al cumplimiento de los propósitos académicos del programa de Licenciatura en Médico Cirujano de la Red de Universidades Anáhuac y de esta forma contribuir a la formación integral de sus alumnos.

El presente reglamento está fundamentado y articulado conforme al Reglamento de Alumnos de Licenciatura de la Universidad Anáhuac (RALUA) y no contraviene ningún artículo de dicho reglamento y su aplicación y contenido es válido solamente en el campus Veracruz de la Universidad Anáhuac en tanto no exista un instrumento semejante de validez general para toda la Red de Universidades Anáhuac (RUA).

La normatividad en cuanto a las Disposiciones Financieras, Programas Especiales, y Sociedad de Alumnos pueden ser consultados en el Reglamento para alumnos de Licenciatura de la Universidad Anáhuac.

El presente reglamento iniciará su vigencia al momento de ser aprobado por el comité rectoral de la universidad y consejo consultivo de la misma y será considerado como oficial en tanto no sea sustituido por el reglamento de la RUA para las escuelas de Medicina.

CAPITULO I

[ALUMNOS DE PRIMER INGRESO]

Art 1. Se considera que un solicitante y examinado es admitido en la Licenciatura en Médico Cirujano de la Universidad cuando ha aprobado los exámenes de admisión, ha acreditado el curso propedéutico y cuenta con el visto bueno del Comité de Admisión. Se considera inscrito cuando ha cubierto el pago de su inscripción. Cuando un alumno de licenciatura cubre el pago de su inscripción y selecciona asignaturas está aceptando voluntaria y tácitamente el contenido de todas y cada una de las normas del presente reglamento, así como todas las demás normas y disposiciones de la Universidad Anáhuac Veracruz que le sean aplicables.

Art. 2. La escuela de Medicina de la Universidad Anáhuac Veracruz no considerará aspirantes con un puntaje en examen de admisión College Board menor o igual a 1200 puntos

Art. 3. Los examinados que, habiendo sido admitidos para la Licenciatura en Médico Cirujano de la Red Anáhuac, no ingresen como alumnos en los dos ciclos escolares inmediatos siguiente, deberán repetir todo el proceso.

Art. 4. Si el alumno tiene nacionalidad extranjera será requisito que acredite su estancia legal en el país, presentando en el departamento de admisiones, copia fotostática del documento migratorio que lo autoriza y los refrendos hasta su titulación, en su caso. Así mismo, deberá tener un conocimiento de al menos el 80% de dominio del idioma español (habla, escritura y comprensión), el cual será evaluado a través de un examen realizado por el Centro de Lenguas de la Universidad o área equivalente.

Art. 5. Para la admisión por equivalencia o revalidación de asignaturas se respetarán los criterios del RALUA establecidos para ello en los artículos 16 y 17 del mismo. Esta admisión estará sujeta a los espacios disponibles.

Art. 6. Adicionalmente NO se aceptarán por equivalencia o revalidación las asignaturas de Ciclos Clínicos o cualquier otra de naturaleza práctica o teórico/práctica.

Art. 7. Todos los alumnos de nuevo ingreso están obligados a acudir a las actividades que se programen durante el periodo de Bienvenida e Integración Universitaria (BIU), o a las que se establezcan, en su caso, en sustitución de estas.

CAPITULO II

[CAMBIO DE LICENCIATURA]

Art. 8. Cuando un alumno que haya estado inscrito por lo menos un período en la Universidad en cualquier otra licenciatura y pretenda efectuar un cambio de licenciatura a la de Médico Cirujano, deberá cursar y acreditar el curso propedéutico de la misma, además de cubrir en tiempo y forma los requisitos establecidos en este reglamento. Este cambio estará sujeto a los espacios disponibles. El alumno deberá cubrir el costo del trámite correspondiente.

Art. 9. Cuando un alumno de otra licenciatura del área de Ciencias de la Salud quiera efectuar un cambio a la de Médico Cirujano, será requisito indispensable que hasta el momento de la solicitud de cambio se encuentre en estándar académico satisfactorio, acreditar el curso propedéutico del periodo correspondiente y aprobar los exámenes de suficiencia de las materias del tronco común. Este cambio estará sujeto a los espacios disponibles. El alumno deberá cubrir el costo del trámite correspondiente.

CAPITULO III

[MODELO CURRICULAR]

Art. 10. Para acreditar el plan de estudios, el alumno debe cumplir con los requisitos de ingreso y permanencia, y cubrir la totalidad de los créditos de su plan de estudios. Además de lo anterior, para efectos de titulación, deberán cubrirse los requisitos de egreso, según corresponda a su Modelo Educativo y los requisitos curriculares, en los términos de los artículos 43 y 51 del RALUA.

Art. 11. Para la acreditación del requisito curricular del idioma inglés, se atenderá a lo señalado en el RALUA en los artículos 52 al 55.

Art. 12. La Universidad Anáhuac se reserva el derecho de modificar los planes de estudio para cumplir con los estándares de calidad y actualización médica nacional o internacional que así considere conveniente; garantizando la continuidad y equivalencia del o de los planes vigentes para los alumnos en curso.

CAPITULO IV

[SELECCIÓN DE CURSOS, CARGA ACADÉMICA]

Art. 13. Las coordinaciones podrán realizar reuniones informativas con el objetivo de informar y asesorar a los alumnos sobre las particularidades de cada selección y carga académica.

Art. 14. Si por necesidades operativas se requiere realizar la selección de cursos en bloque, será facultad del Coordinador correspondiente asignarlo. Siendo responsabilidad del alumno la carga de las asignaturas en el SIU.

Art. 15. Los alumnos que deseen realizar cambio de grupos deberán solicitarlo en la modalidad de permuta, por escrito a la Coordinación correspondiente dentro de los primeros 3 días hábiles siguientes a su notificación.

Art. 16. La solicitud de programación de exámenes extraordinarios debe realizarse por escrito al Coordinador correspondiente con un mínimo de 3 días hábiles antes de la fecha de aplicación de este. En el caso de las materias no susceptibles de extraordinario, de acuerdo a lo establecido en el artículo 98 y 99 del RALUA, dicha solicitud será desechada.

Art. 17. La solicitud de programación de exámenes de suficiencia debe realizarse por escrito al Coordinador correspondiente con un mínimo de 30 días naturales antes de la fecha de aplicación de este. Con respecto a los requisitos para solicitar exámenes de suficiencia se aplicará el art. 101 del RALUA.

Art. 18. La solicitud de apertura de cursos intersemestrales debe realizarse por escrito al Coordinador correspondiente con un mínimo de 30 días naturales antes de la fecha de inicio de este. La Escuela de Medicina, se reserva el derecho de programar asignaturas en periodos intersemestrales (veranos) de acuerdo con la disponibilidad de profesores y la de los espacios físicos para su impartición.

Art. 19. La solicitud de reprogramación de exámenes departamentales, parciales y finales son facultad exclusiva de la dirección académica.

CAPITULO V

[ACREDITACIÓN Y EVALUACIÓN DEL APRENDIZAJE]

Art. 20. Para acreditar una asignatura de la Licenciatura en Médico Cirujano de manera ordinaria o extraordinaria, es requisito obtener una calificación igual o superior a 6.0 (seis punto cero) y un porcentaje de asistencia de al menos un ochenta por ciento. Toda calificación igual o inferior a 5.9 (cinco punto nueve) será reprobatoria y se asentará en el Sistema Integral Universitario (SIU) como 5.0 (cinco).

Art. 21. Es obligación de todos los alumnos evaluar a cada uno de sus profesores de asignatura, tanto teóricas como prácticas, debiendo evaluarlos de manera objetiva, con los instrumentos institucionales pertinentes.

Art. 22. Si en el transcurso del periodo, los alumnos observan mala calidad de la enseñanza, incumplimiento, inasistencia o impuntualidad por parte de sus profesores, es su obligación dar parte a sus Coordinadores y a sus Tutores a la brevedad.

CAPITULO VI

[CICLOS BÁSICOS Y CICLOS CLÍNICOS]

Art. 23. Para ser considerado en Ciclos Clínicos el alumno deberá haber acreditado todas las asignaturas correspondientes a los primeros cuatro períodos del plan de estudios.

Art. 24. Para la selección de cursos de asignaturas clínicas, el alumno deberá haber acreditado la totalidad de las asignaturas de Ciclo Básico y cumplir todos los requisitos establecidos por la seriación de materias del plan de estudios en el que estén inscritos.

Art. 25. El alumno deberá acatar, adicionalmente al presente reglamento y al RALUA, los reglamentos de la institución hospitalaria donde realice sus Ciclos Clínicos. En caso de que el alumno reciba una sanción de parte de su sede de campo clínico, la escuela analizará la sanción académica correspondiente sin descartar la posibilidad de turnarlo a la dirección académica para su análisis por un Comité Disciplinar.

Art. 26. La Coordinación de Ciclos Clínicos de la Escuela dará a conocer las plazas de campo clínico aprobadas y la asignación de las mismas se realizará de acuerdo al promedio ponderado global de los alumnos hasta el periodo previo.

Art. 27. Los alumnos deberán respetar los acuerdos establecidos en los convenios de colaboración entre la Universidad Anáhuac y las instituciones de salud en las que se realicen los Ciclos Clínicos.

Art. 28. Las instituciones de salud se reservan el derecho de admisión de los alumnos de la Universidad Anáhuac a los Ciclos Clínicos, de acuerdo a su desempeño académico y a la normatividad vigente en cada una.

CAPITULO VII

[INTERNADO ROTATORIO DE PREGRADO]

Art. 29. El Internado de pregrado es el ciclo académico (teórico-práctico) que se realiza como parte integral de los planes de estudio, previo al Servicio Social, al Examen Profesional y a la obtención del Título respectivo.

Art. 30. La duración del Internado es de doce meses continuos del 1º de enero al 31 de diciembre y/o del 1º de julio al 30 de junio, y los trámites para la asignación de plazas iniciarán con tres meses de anticipación, con el Coordinador de Internado de la Escuela.

Art. 31. El alumno realizará su Internado únicamente en las plazas autorizadas por la dirección de la Escuela, misma que las dará a conocer a más tardar una semana antes del inicio del Internado de pregrado.

Art. 32. La elección de plazas se realizará tomando en cuenta el promedio ponderado obtenido del primero al séptimo semestres y en orden descendente. En caso de empate se considerará el promedio aritmético, en caso de no romperse el empate se considerará el menor número de materias reprobadas.

Art. 33. Los alumnos no podrán renunciar a la plaza obtenida ni ésta estará sujeta a cambios o permutas con otros alumnos o instituciones hospitalarias.

Art. 34. Los alumnos que deseen realizar su Internado en sedes hospitalarias que realizan un examen previo de selección y que resulten admitidos, no podrán renunciar a la plaza obtenida ni ésta estará sujeta a cambios o permutas con otros alumnos o instituciones hospitalarias. Si no son admitidos, deberán sujetarse a los artículos correspondientes de este reglamento.

Art. 35. El alumno que renuncie a su plaza de Internado podrá solicitar nuevamente plaza de Internado en un período no menor a seis meses y no mayor a dos años después de la acreditación del total de los créditos de Ciclos Clínicos, integrándose al final de la lista correspondiente a dicha promoción, de acuerdo con su promedio.

Art. 36. El alumno tendrá dos oportunidades para inscribir y aprobar el Internado, y un máximo de dos años a partir de haber concluido la totalidad de los créditos de Ciclos Básicos, Clínicos, los de asignaturas electivas profesionales y los del Bloque Anáhuac.

Art. 37. El alumno que desee tramitar su plaza en alguna institución foránea nacional, deberá notificarlo por escrito al Coordinador del Internado con seis meses de anticipación a la fecha de inicio de este, exponiendo sus motivos. Es requisito tener un promedio mínimo de 8.5 (ocho punto cinco), cumplir con la normatividad y los procedimientos establecidos para los Intercambios Académicos, y deberá presentar la documentación completa que se le requiera, en tiempo y forma. Es responsabilidad del alumno gestionar el aval de la CIFRHS.

Art. 38. Es responsabilidad del alumno verificar con anticipación y de manera personal si alguna de las sedes foráneas o del extranjero requieren de algún trámite que deba conocer con antelación y cumplirlo en tiempo y forma.

Art. 39. Aquellos alumnos que deseen realizar su Internado de pregrado en el extranjero deberán notificarlo por escrito al Coordinador de Internado con un año de anticipación y acudir a las reuniones que convoque el área responsable de Intercambios, así como cumplir con todos los requisitos que esta solicite.

Art. 40. La dirección de la Escuela responderá por escrito a dicha solicitud seis meses antes del inicio del Internado. Si la solicitud es aprobada, el alumno deberá entregar en la Escuela la carta de aceptación del hospital dos meses antes de la asignación de plazas. En caso de que la solicitud sea negada, el alumno deberá optar por alguna de las plazas que le ofrece la Escuela, o bien esperar a la siguiente promoción.

Art. 41. Es responsabilidad del alumno presentarse personalmente al acto de asignación de plazas de Internado, en la fecha que previamente se le dará a conocer, siguiendo el procedimiento que se le indique.

Art. 42. No hay cambios de sede de Internado de pregrado una vez completado el acto.

Art. 43. En el caso de que hubiera un alumno que tenga algún problema de salud que le impida abandonar su ciudad de origen, deberá comunicarlo con 90 días de anticipación a la Coordinación de Internado para apoyarlo en dicha circunstancia. El alumno deberá comprobar dicha condición mediante exámenes clínicos y de gabinete de la Secretaría de Salud, para ser asignado a una plaza en la misma ciudad.

Art. 44. Las autoridades hospitalarias solicitarán la entrega de diferentes documentos, en fechas distintas para cada uno. Es obligación del alumno investigar qué documentos y en qué fechas deberán entregarse, así como tramitar a tiempo un historial académico (que incluya sus calificaciones hasta séptimo u octavo semestre según sea el caso).

Art. 45. La Escuela de Medicina no reconocerá ninguna plaza asignada directamente por parte de cualquier autoridad hospitalaria.

Art. 46. El alumno deberá observar en todo momento tanto el Reglamento General para Alumnos de la Licenciatura de la Universidad Anáhuac, reglamento de la sede hospitalaria correspondiente, así como el presente documento.

Art. 47. El alumno durante su Internado se someterá a los tiempos y a los instrumentos de evaluación propios de la sede, así como de la Escuela de Medicina. Dicha evaluación incluirá: 60% de la calificación por parte del hospital y 40% por parte de la Escuela.

Art. 48. Cuando un alumno sea dado de baja por el hospital donde realiza su Internado por falta grave, su situación será estudiada por la dirección de la Escuela y la Universidad podrá sancionarlo hasta con baja definitiva.

Art. 49. El alumno al que se le haya asignado una Beca Escolar de Internado deberá entregar a la Coordinación de Internado su nombre completo, CURP, domicilio y datos bancarios para depósito a más tardar quince días naturales a partir del inicio de su Internado con el objetivo de que dicha Coordinación pueda turnar de manera oportuna esta información a la Dirección de Finanzas para su manejo.

Art 50. El alumno al que se le haya asignado una Beca Escolar de Internado y sea dado de baja por cualquier razón será sujeto a suspensión de esta a partir del periodo inmediato posterior a la fecha de baja.

CAPITULO VIII

[SERVICIO SOCIAL]

Art. 51. El Servicio Social Médico tiene una duración de doce meses continuos.

Art. 52. Para iniciar los trámites del Servicio Social, el alumno deberá haber concluido el Internado y estar al corriente en sus pagos.

Art. 53. Los alumnos realizarán el Servicio Social en zonas rurales y en las plazas que la Secretaría de Salud asigna a la Escuela.

Art. 54. La Escuela no reconocerá los trámites de tipo personal que el pasante realice en los diferentes Estados de la República sin previa autorización del Coordinador de Servicio Social de la Escuela de Medicina y de la Secretaría de Salud del Estado respectivo.

Art. 55. La fecha de selección y asignación de plazas de Servicio Social se dará a conocer con antelación de común acuerdo con las autoridades del Sector Salud, en acto público y presidido por las autoridades de la Secretaría de Salud y de la Escuela. La asignación de plazas se realizará por escrito en orden decreciente de promedios ponderados del primero al octavo semestres inclusive y en forma personal.

Art. 56. Para la asignación de aquellas plazas cuyo programa operativo dependa de un convenio de la Universidad Anáhuac con alguna institución de Asistencia Privada, la dirección de la Escuela dará a conocer a los alumnos el procedimiento de selección correspondiente para cada institución.

Art. 57. El alumno que por motivos de salud deba realizar el Servicio Social en alguna ciudad o área metropolitana, deberá presentar a la Coordinación de Servicio Social de la Escuela, noventa días naturales antes del inicio de la promoción, una carta de solicitud explicando los motivos por los que no puede salir de dicha ciudad, acompañada de los documentos comprobatorios que se le soliciten. Una vez aprobada la solicitud por el Director de la Escuela será enviada a la Secretaría de Salud para su dictamen.

Art. 58. Únicamente se asignará plaza de Servicio Social en áreas metropolitanas a aquellas personas autorizadas por la Secretaría de Salud.

Art. 59. El pasante que esté próximo a iniciar el Servicio Social y desee aplazarlo, deberá notificarlo por escrito a la Coordinación de Servicio Social de la Escuela, sesenta días antes de la promoción, y podrá iniciarlo en la siguiente promoción. Cuando un alumno no realice este trámite, el director de la Escuela determinará cuándo iniciará el mismo.

Art. 60. El alumno que renuncie a la plaza asignada tendrá que esperar dos promociones consecutivas para iniciar el trámite del Servicio Social y tendrá dos oportunidades para realizarlo, así como un máximo de dos años a partir de haber acreditado su Internado.

Art. 61. Los alumnos interesados en realizar el Servicio Social en el área de investigación, deberán presentar los documentos requeridos por la Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos para la Salud (CIFRHS), sesenta días antes de la promoción, a la Coordinación de Servicio Social de la Escuela de Medicina, la cual tramitará el dictamen de la Secretaría de Salud.

Art. 62. Es responsabilidad del alumno interesado en una plaza de Servicio Social foránea, acudir de manera personal a las Jefaturas de Enseñanza Delegacional o Subdirecciones de Enseñanza Estatal, en la capital del Estado donde quiera realizar el Servicio, para manifestar su interés de obtener una plaza. Las autoridades correspondientes les informarán si cuentan con espacios. En caso afirmativo, es obligación del alumno, solicitar la carta de no inconveniente a la Escuela de Medicina, con el suficiente tiempo de anticipación.

Art. 63. Ni la Escuela, ni la Universidad, solicitan por oficio una determinada plaza. En el documento de respuesta a las autoridades correspondientes, sólo se indica el interés del alumno en obtener una plaza para realizar su Servicio Social. La Universidad se deslinda de toda posibilidad de exigir o pedir que se otorguen plazas específicas.

Art. 64. La Secretaría de Salud, por Norma Oficial, otorga únicamente el 10% de la matrícula de egresados, para plazas foráneas.

Art. 65. No existen plazas de Servicio Social en el extranjero.

Art. 66. La Secretaría de Salud, por Norma Oficial, otorga únicamente el 5% de la matrícula de egresados para plazas en investigación. Para esta modalidad existe una convocatoria anual específica generada por la CIFRHS, de la que el Comité de Pregrado y Servicio Social dictaminará de forma inapelable.

Art. 67. Para solicitar el Servicio Social en investigación, las Escuelas de Medicina de la Universidad Anáhuac, exigirán a sus alumnos tener antecedentes comprobatorios en el área de investigación de su interés.

Art. 68. Las plazas de Servicio Social de vinculación, que se designen para las Escuelas de Medicina de la Universidad Anáhuac se verán sujetas a concurso y serán ofrecidas con el resto de las plazas.

CAPITULO IX

[EXÁMENES PROFESIONALES]

Art. 69. Para tener derecho a presentar el Examen Profesional de la Licenciatura en Médico Cirujano, el alumno deberá:

- 🐾 Haber cumplido al menos el 90% de los créditos de la licenciatura, sin embargo para titularse será necesario cumplir el 100% de los créditos de la licenciatura.
- 🐾 Haber cumplido y aprobado el Internado rotatorio de pregrado.
- 🐾 No tener adeudos pendientes por ningún concepto.
- 🐾 Entregar la documentación requerida por el área de Administración Escolar en el plazo señalado para ello.
- 🐾 Efectuar el pago correspondiente.

Art. 70. El Examen Profesional constará de tres secciones y es requisito aprobar cada una de ellas, para poder presentar la siguiente: derecho a presentar el Examen Profesional de la Licenciatura en Médico Cirujano, el alumno deberá:

🐾 **SECCIÓN A:** Consiste en el Examen General de Egreso, EGEL, del Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior, CENEVAL, para la Licenciatura en Médico Cirujano, que se lleva a cabo en las instalaciones de la Universidad. Se considerará calificación aprobatoria cuando el alumno obtenga resultado Satisfactorio o Sobresaliente.

🐾 **SECCIÓN B:** Consiste en un examen práctico que evaluará las competencias profesionales que adquirió el alumno durante toda su licenciatura. Las fechas para este examen son asignadas por la Dirección de la Escuela.

🐾 **SECCIÓN C:** Consiste en un examen oral, con sinodales nombrados por la Dirección de la Escuela, y se efectuará en las instalaciones de la Universidad en las fechas asignadas por la misma.

Los resultados de los exámenes se calificarán en bloque como Acreditado o No Acreditado

Art. 71. Para estos exámenes deberá presentarse con uniforme completo (Cfr. Capítulo XI) y, en el caso del examen práctico, con el equipo de diagnóstico necesario.

Art. 72. No se permitirá la realización del examen a los alumnos que no cubran los requisitos señalados, a quienes se presenten bajo el influjo del alcohol, de algún estupefaciente, psicotrópico o inhalante y/o sustancia o droga ilegal, o a los que incurran en alguna falta señalada en este reglamento o en el Capítulo XIV del RALUA.

Art. 73. En caso de no acreditar el Examen Profesional, el alumno deberá esperar hasta la siguiente promoción de la Escuela y presentar de nueva cuenta las secciones no acreditadas.

CAPITULO X

[GUARDIAS Y PRÁCTICAS PROFESIONALES]

Art. 74. Los alumnos de la Escuela de Medicina no podrán acudir a guardias o realizar prácticas profesionales en clínicas, consultorios y hospitales, si estas actividades interfieren con el cumplimiento de la programación académica en los periodos ordinarios semestrales e intersemestrales de la Licenciatura en Médico Cirujano.

CAPITULO XI

[DISPOSICIONES DISCIPLINARIAS DENTRO DE LA UNIVERSIDAD Y EN LAS SEDES HOSPITALARIAS]

🐾 VESTIMENTA Y ASEO

Art. 75. Los alumnos deberán portar uniforme durante su permanencia en las instalaciones de la universidad y sedes hospitalarias. En el caso de actividades fuera de las instalaciones quedará a criterio del Coordinador correspondiente.

Art. 76. El uniforme consiste en camisa institucional, pantalón de vestir blancos, zapatos y calcetines blancos.

Art. 77. Los zapatos y calcetines siempre serán, formales, sin colores vivos o decoraciones.

Art. 78. Los alumnos deberán usar bata clínica blanca de la Universidad o en su defecto camisa institucional, en las aulas y en el campus universitario para todas sus clases (incluidas las del Bloque Anáhuac, a excepción de los talleres o actividades formativas que requieran una indumentaria diversa).

Art. 79. No se podrán utilizar pants, faldas, vestidos o shorts cortos, o ropa deportiva incluso si esta es de color blanca.

Art. 80. Se prohíbe el uso de camisas, camisetas o blusas con leyendas o dibujos ofensivos, así como estampados de colores.

Art. 81. Se admiten prendas como suéteres y abrigos de otros colores siempre y cuando sean formales. Sombreros, gorros, boinas, etc. no pueden ser usados en las aulas ni laboratorios.

Art. 82. Por seguridad e higiene se prohíbe utilizar la bata fuera del Campus Universitario y las instituciones de salud.

Art. 83. Es obligación de los alumnos el uso del uniforme quirúrgico para las prácticas en los laboratorios o rotaciones que así lo requieran. Este solamente se deberá utilizar durante dichas actividades y no podrá emplearse como vestimenta para acudir a clase a las aulas o permanecer en el campus. En las instituciones de salud donde se encuentre normado el uso de esta indumentaria, esta deberá estar siempre limpia, planchada y cumplir los requisitos básicos de uniformes quirúrgicos.

Art. 84. Por seguridad e higiene, y en concordancia con la normativa de las instituciones del sector salud, el uso de aretes, arracadas o “piercings” solo se permitirá cuando sean discretos, de tamaño pequeño y no deberán ser colgantes.

Art. 85. El arreglo de las manos deberá mostrar uñas cortas, limpias y sin ningún barniz.

Art. 86. Es obligación para todos los alumnos traer cabello limpio, recogido y bien peinado.

Art. 87 95. Está prohibido utilizar vestimenta que exponga zonas como abdomen, pecho o espalda.

Art. 88. El alumno deberá acudir adecuadamente aseado y manteniendo un estilo preferentemente conservador.

COMPORTAMIENTO EN EL CAMPUS

Art. 89. El alumno deberá expresarse con propiedad y de forma educada. Se considerará una falta disciplinar el uso de palabras altisonantes, injuriosas, lesivas, despectivas, discriminatorias y vulgares.

Art. 90. En forma complementaria a las disposiciones generales en materia de humo de tabaco que la Universidad aplique, los alumnos de medicina tienen prohibido fumar en cualquiera de las áreas del campus sin importar si se encuentran en receso o descanso. Esta prohibición se extiende al uso de cualquier producto de tabaco y cigarrillo electrónico.

Art. 91. Está prohibido romper, golpear o maltratar mobiliario o instalaciones, así como realizar pintas de cualquier tipo. De igual manera, está prohibido utilizar mesas como bancas para sentarse, subir los pies o acostarse en las mismas, y en general, incurrir en actos vandálicos.

Art. 92. Está absolutamente prohibido el extraer material, instrumental o equipo de los laboratorios en donde se use habitualmente debiendo los alumnos respetar los reglamentos particulares para el uso de cada uno de los laboratorios.

Art. 93. Están prohibidas las muestras afectivas que resulten obscenas.

Art. 94. Está prohibido que los alumnos ingresen al área de Orientación Médica de la escuela sin que el médico a cargo se encuentre presente y si no es para consulta o atención de urgencias. Solamente pueden permanecer en dicho espacio los alumnos cuyo servicio becario implique específicamente su estancia en ese servicio.

Art. 95. Está prohibido gritar, correr o participar en actividades que resulten molestas o no permitan desarrollar otras actividades académicas y médicas. Por ello, los alumnos no deben de permanecer en los salones luego de terminar las clases evitando dejar sin resguardo sus pertenencias en ellos.

Art. 96. El uso de teléfonos celulares u otros dispositivos de comunicación está prohibido durante las clases y prácticas. Durante la realización de exámenes ningún alumno podrá acceder o tener cerca alguno de los dispositivos de comunicación y/o reproducción de datos incluyendo, pero no limitándonos a teléfonos celulares, dispositivos de reproducción de música, tabletas, computadoras portátiles o relojes inteligentes.

Art. 97. El uso de cámaras, teléfonos inteligentes u otros medios para registro de voz, imágenes o películas durante la clase o prácticas está prohibido y corresponderá al docente a cargo de la asignatura el autorizar o no su uso. Obtener imágenes, video o voz sin autorización previa del docente será considerada una falta grave y será sancionada de acuerdo a lo señalado en el RALUA.

Art. 98. Cualquier acto de deshonestidad académica durante los exámenes departamentales o finales será sancionado de acuerdo a lo señalado en el Art. 140 de RALUA con la reprobación de la evaluación correspondiente, la pérdida de derecho de acreditación de la asignatura durante el periodo inscrito, hasta la expulsión definitiva del alumno de la Universidad.

Art. 99. Se considerará falta grave el uso, abuso, posesión, intercambio, oferta , compra-venta y transporte de bebidas alcohólicas, estupefacientes o estimulantes dentro de las instalaciones de la EMAUV.

Art. 100. La agresión física y el bullying físico y cibernético se considerarán falta grave.

Art.101. La agresión física, verbal o psicológica al personal de la Universidad o al personal de salud se considerará falta grave

Art. 102. En caso de que un alumno no cumpla estas disposiciones, pudiendo esto ser comprobado de manera objetiva, será sancionado en los términos de este reglamento y del RALUA.

Art. 103. Los alumnos respetarán en todo momento los reglamentos y disposiciones propias de la clínica u hospital en donde realicen sus estudios; en caso de cometer una falta de disciplina, o de ética, la Escuela respetará la determinación de las autoridades hospitalarias, independientemente de la evaluación y sanción del caso que determine la Dirección de la Escuela.

CAPITULO XII

[DE LAS SANCIONES]

Art. 104. La escuela de Medicina de la Universidad Anáhuac Veracruz considera las siguientes sanciones disciplinarias

- 🐾 Amonestación Verbal
- 🐾 Extrañamiento Escrito con copia a expediente
- 🐾 Trabajo Comunitario
- 🐾 Suspensión Temporal

Art. 105. La amonestación verbal es realizada por el Coordinador correspondiente o por el Director de la escuela. Se realiza en privado y puede contar con la presencia de los padres o tutores del sancionado a petición expresa de este. El comité técnico será informado de todas las amonestaciones verbales.

Art. 106. El extrañamiento escrito es realizado por el Coordinador correspondiente o por el Director de la escuela. Se entregará en sesión de comité técnico de la escuela de medicina. El sancionado será informado por escrito 3 días hábiles previos a la sesión a la que deberá presentarse acompañado de sus padres o tutores. De no presentarse será sancionado in absentia. Todo extrañamiento escrito generará una copia al expediente permanente del sancionado.

Art. 107. El Trabajo Comunitario será designado por el comité técnico y tendrá duración de entre 30 y 100 horas. Mismas que serán cumplidas realizando actividades de Promoción de la Salud, Biblioteca, Pastoral Universitaria o las que el comité técnico designe. El cumplimiento de esta sanción será supervisado mediante la validación de las horas por parte del responsable del área correspondiente.

Art. 108. La Suspensión temporal podrá tener una duración de entre uno a tres días en los cuales el alumno no puede presentarse en las instalaciones universitarias ni a las sedes de Campo Clínico. Haciéndose acreedor a las faltas correspondientes.

Art. 109. En el caso de los alumnos en Internado y Servicio Social, la Universidad tomará conocimiento de todas las sanciones a que el alumno o pasante se haya hecho acreedor. Sin descartar las acciones disciplinarias que el comité técnico o disciplinar pudiera imponer según sea el caso.

CAPITULO XIII

[MOVILIDAD Y TRANSFERENCIA]

Art. 110. Para los efectos de este capítulo, se deberá atender el Reglamento de Movilidad y Transferencia para Alumnos de Licenciatura de la Universidad Anáhuac (RMTUA)

Art. 111. Los alumnos que deseen solicitar transferencia deberán cumplir el 20% de avance en el programa de la Licenciatura en Médico Cirujano (acreditar todas las asignaturas de los dos primeros semestres del plan de estudios) quedando sujetos a la disponibilidad de espacios en campos clínicos de la sede receptora.

Art. 112. El alumno que solicite movilidad a otro campus para ingresar a Ciclos Clínicos de la Licenciatura en Médico Cirujano en alguna de las Escuelas de Medicina de la Red Anáhuac, deberá hacerlo al menos con seis meses de anticipación, pudiendo ser o no aceptado en la Universidad de su interés en función de los Campos Clínicos disponibles. En caso de ser aceptado, el alumno deberá cubrir la diferencia del pago de los derechos a las Instituciones Privadas y Públicas solicitados en la movilidad.

Art. 113. Es responsabilidad de las áreas a cargo de los procesos de Movilidad y de Transferencia de la Universidad de origen solicitar y dar aviso a sus homólogos en la Universidad de destino del movimiento a realizar, con al menos seis meses de anticipación, enviando el Historial Académico del alumno solicitante.

CAPITULO XIV

[TUTORIAS Y ASESORÍAS]

Art. 114. A cada alumno se le será asignado un tutor.

Art.115. Cada alumno está obligado a reunirse 2 veces al semestre con su tutor. Si el tutor detecta alguna necesidad académica o psicopedagógica, se lo comunicará al responsable del programa de acompañamiento estudiantil, quien asignará un asesor que pueda responder a la necesidad del alumno.

Art. 116. Es responsabilidad del alumno acordar con el tutor y asesor el lugar, el horario y la duración de las sesiones por semestre.

Art. 117. Se considerará falta disciplinaria no asistir a la tutoría en la fecha y horario acordado y cualquier comportamiento que implique una falta de respeto durante la sesión de asesorías o tutorías

Art.118. Es responsabilidad del alumno informar al responsable del programa de acompañamiento estudiantil cualquier problema de relevancia académica o psicopedagógica.

Art. 119. El alumno que por cualquier motivo desee cambiar de tutor, deberá realizar la solicitud por escrito al responsable del programa de acompañamiento estudiantil, fundamentando los motivos, el responsable contará con un plazo de dos semanas para entregar la respuesta por escrito, en cualquier caso la solicitud será totalmente confidencial y en caso de no estar de acuerdo el alumno deberá turnarlo al Director de la Escuela de Medicina, quien lo expondrá al comité técnico para analizar el caso y emitir su opinión la cual será inapelable.

CAPITULO XV

[QUEJAS, APELACIONES Y CONFLICTOS DE INTERÉS]

Art. 120. Todas las quejas y denuncias deberán ser entregadas al Coordinador correspondiente por escrito y deberán cumplir los siguientes requisitos:

- 🐾 Nombre del quejoso con firma
- 🐾 Narración expresa y clara de los hechos en que se basa la queja
- 🐾 Nombre de los denunciados
- 🐾 Pruebas objetivas que sustentan la queja

Art. 121. La queja o denuncia será desechada cuando los hechos narrados resulten notoriamente frívolos o inverosímiles o no configuren en abstracto una violación del reglamento sancionable en términos de este reglamento y el RALUA. El denunciante podrá ser sujeto a una contradenuncia y ser sancionado en términos del Art. 145 del RALUA

Art. 122. La queja o denuncia será declarada improcedente cuando se trate de hechos que ya cuenten con una resolución o se denuncien actos fuera de la competencia de la escuela de Medicina.

Art. 123. Una vez admitida la queja o denuncia se dará resolución por parte del Coordinador correspondiente, emitiéndose una respuesta por escrito una vez concluido el procesamiento de esta en un plazo no mayor a 2 semanas. El comité técnico será informado de la totalidad de las resoluciones.

Art. 124. En caso de que alguna de las partes así lo deseara puede manifestar su inconformidad al Director de la escuela por medio de una carta de exposición de motivos en la que se fundamente la inconformidad. El Director de la escuela expondrá el tema al comité técnico en un plazo no mayor a 2 semanas para su análisis y discusión. El comité técnico emitirá su determinación, la cual será inapelable.

Art. 125. El aspirante que deseen revisión del proceso de evaluación para ingreso deberá entregar al director de la escuela una carta donde se expongan los motivos de la revisión. El director programará una cita para realizar la revisión en compañía del responsable del curso propedéutico en un plazo no mayor a 2 días.

Art. 126. Los alumnos que deseen revisión de examen parcial o final deben solicitarlo al docente titular dentro del mismo día de la entrega. El docente contará con 2 días hábiles para realizar la revisión en compañía del alumno.

Art. 127. Los alumnos que deseen inconformarse con los resultados de la revisión deberán hacerlo dentro de los 2 días hábiles posteriores a la revisión. presentando por escrito al Coordinador correspondiente una carta exponiendo los motivos de la inconformidad. El Coordinador contará con 2 días hábiles para responder por escrito.

Art. 128. En el caso de que persista la inconformidad el alumno contará con 2 días hábiles para informarlo al Director de la escuela por medio de una carta de exposición de motivos en la que se fundamente la inconformidad con el quien expondrá el tema al comité técnico en un plazo no mayor a 2 días hábiles. El comité técnico emitirá su determinación, la cual será inapelable.

Art 129. Los docentes o alumnos que así lo deseen pueden solicitar a la Coordinación correspondiente la opinión sobre un posible conflicto de interés enviando en cualquier momento del semestre un escrito conteniendo, nombre, asignatura, naturaleza del conflicto de interés y partes involucradas. El Coordinador contará con 2 semanas para emitir una respuesta por escrito, en caso de confirmarse el conflicto de interés el Coordinador indicará la conducta a seguir.

Art. 130. En caso de inconformidad el solicitante contará con 2 días hábiles para informarlo al Director de la escuela el cual turnará el asunto al comité técnico quien contará con 2 semanas para emitir su opinión la cual será inapelable.

CAPITULO XVI

[DE LO NO PREVISTO]

Art. 131 Cualquier otro punto no contemplado por el presente reglamento será analizado por el comité técnico de la escuela con base en los criterios del instrumento de autoevaluación de COMAEM y podrá ser turnado al Comité Rectoral de la Universidad para su análisis y/o resolución.

**ANÁHUAC
VERACRUZ**

anahuacveracruz.mx 

Campus Xalapa

 /AnahuacXalapaOficial

 @AnahuacXalapa

 @AnahuacXalapa

Campus Córdoba - Orizaba

 /AnahuacCordobaOficial

 @AnahuacCordoba

 @AnahuacCordoba